

RESOLUCIÓN No. DE  
**04974** DE 02-06-2021

“Por la cual se autoriza la suspensión de términos y de la prestación de servicios en unas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se autoriza horario especial en otras”

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)**

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No.4815 del 04 de mayo 2015, Resolución 01001 del 8 de febrero de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de "(...) *Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral (...)*".

Que de acuerdo con la Resolución No.4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que "(...) *El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten (...)*"

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, a partir del 28 de abril del 2021, implementó una mesa de monitoreo que tiene por objetivo realizar una revisión diaria y puntual de la situación de orden público y de la prestación del servicio público registral en el país, a través del análisis de la información recaudada de las diferentes fuentes disponibles.

Que la enunciada mesa de monitoreo está integrada por miembros de las siguientes dependencias: Secretaría General, Dirección de Talento Humano, Regional Centro, Regional Andina, Regional Caribe, Regional Pacífica, Regional Orinoquia, Coordinador de Seguridad de La Entidad y de La Dirección Técnica de Registro.

Que, a partir de las validaciones y conclusiones de la precitada mesa de monitoreo diaria, desde la Secretaria General y la Dirección Técnica de Registro se han emitido actos administrativos mediante los cuales se han adoptado las medidas procedentes respecto de la jornada laboral y la prestación del servicio público registral; de esto último tales como: suspensión de términos y de servicio por cierres autorizados y horarios especiales.

Que estas decisiones administrativas especiales se han adoptado con el objeto de mitigar los riesgos de afectación a la integridad física de usuarios, servidores públicos y de las instalaciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos ante la situación especial de orden público que aqueja al país desde el pasado 28 de abril del 2021 hasta el día de hoy y que, según medios de comunicación y otras fuentes de información, es probable que persista dicha situación.

Que, como resultado de la revisión realizada por la mesa de monitoreo y de la situación de orden público que puede llegarse a presentar en horas de la tarde del día de hoy 2 de junio de 2021 que afectan la movilidad en las ciudades y con el objetivo de prevenir la afectación a la integridad física de usuarios, servidores públicos y de las instalaciones de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Con base en lo informado, verificado y solicitado por los Registradores de Instrumentos Públicos al igual que por los Directores Regionales, se autoriza horario especial para la prestación de servicio público de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., en las Oficinas De Registro De Instrumentos Públicos de las ciudades de:



BUGA	EL BORDO	IPIALES	BOGOTA CENTRO	BOGOTA NORTE
BOGOTA SUR	BUCARAMANGA	NEIVA	ZIPAQUIRA	MEDELLIN NORTE

Que, ante la suspensión no autorizada del servicio público registral y la imposibilidad de la prestación de este, en razón a la decisión unilateral por algunos funcionarios de la entidad, la Dirección Técnica de Registro declara que en el día de hoy 2 de junio de 2021 no correrán términos asociados al desarrollo de la actuación registral, para no afectar al usuario en cuanto a términos se refiere, en las Oficinas de Registro que se relacionan a continuación:

TUMACO	BARRANQUILLA	AMBALEMA
--------	--------------	----------

En las oficinas anteriormente relacionadas con jornada especial, se deberá garantizar la prestación del servicio Público Registral, a los usuarios que se encuentren dentro de las instalaciones de las oficinas o que tengan turno asignado según sea el caso hasta el horario autorizado.

En este sentido, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos no incluidas en la autorización de suspensión de servicio y términos o de horario especial, deberán prestar el servicio público registral en el horario habitual.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN HORARIO ESPECIAL.** En concordancia con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, se autoriza el horario especial de prestación del servicio registral el día de hoy 2 de junio de 2021 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en las siguientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:

BUGA	EL BORDO	IPIALES	BOGOTA CENTRO	BOGOTA NORTE
BOGOTA SUR	BUCARAMANGA	NEIVA	ZIPAQUIRA	MEDELLIN NORTE

**PARÁGRAFO:** Autorizar hasta la 1:00 pm., en las Oficinas de Registro descritas en el artículo segundo y que tenga implementada la radicación electrónica a través del Aplicativo de Radicación Electrónica (REL).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que el día 2 de junio de 2021, los términos asociados a la actividad de registro estuvieron suspendidos, exclusivamente, en las siguientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:

TUMACO	BARRANQUILLA	AMBALEMA
--------	--------------	----------

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, no incluidas en algunas de las determinaciones adoptadas en los artículos precedentes, deberán prestar el servicio público registral en el horario habitual.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a los Registradores de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas previamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución, la cual debe ser fijada en un sitio visible al público en las dependencias de cada una de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos identificadas en los considerandos y artículos primero y segundo de la presente resolución, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar al administrador del Sistema de Información Registral SIR y FOLIO según corresponda a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos identificadas en los considerandos y artículos primero y segundo de la presente resolución, incluir y realizar las adecuaciones necesarias en el sistema misional, respecto al periodo de suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, según corresponda.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 02-06-2021



**MAURICIO RIVERA GARCÍA**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**